



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00333 - 2013-A/MPMN

Moquegua; **19 ABR. 2013**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO- MOQUEGUA:**

VISTO, el Informe N° 002-2013-MDR-CEPAD, recibido en fecha 27 de Marzo del 2013, que contienen el Acta Final emitido por la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el marco del proceso administrativo instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 00133-2013-A-MPMN, expedida el 21 de Febrero del presente año y que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 01331-2012-A-MPMN, de fecha 22 de Diciembre del 2012, se reconfirma la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 165° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión referida supra se avoca a la calificación de la gravedad de las faltas administrativas en que habría incurrido los ex servidores **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME** (ex Jefe del Órgano de Control Institucional); **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** (ex Gerente Municipal); **GUILLERMO ALCALA BLANCO** (ex Gerente de Asesoría Jurídica); **MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR** (ex Gerente de Administración); **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA** (ex Sub gerente de Personal y Bienestar Social); **HORTENCIA HUANQUI SARMIENTO** (ex Sub gerente de Personal y Bienestar Social); a tenor del Informe N° 160-2012-CG/ORMQ-EE-EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA – “VERIFICACION DE DENUNCIAS SOBRE EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- PERIODO 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010”,

Que, en tal sentido mediante la Resolución de Alcaldía N° 00133-2013-A-MPMN, expedida el 21 de Febrero del presente año, se procede a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores referidos, notificándose la misma a los encauzados para sus descargos conforme a la norma de la materia.

Que, mediante Expediente N° 0063990, 06672 y y Carta N° 016-2013-ICJ, el señor Iván Germán Carrera Juárez, solicita acceso a la documentación inherente al proceso administrativo disciplinario y ampliación de plazo a efectos ejerza su derecho a la defensa mediante el descargo respectivo; requerimientos que fueron absueltas por la comisión mediante la Carta N° 001-2013-CEPAD-MPMN de fecha 11 de Marzo del presente año, en donde se amplía el plazo solicitado y se le otorgan las garantías de un debido procedimiento; Del mismo modo el señor Timoteo Jacinto Flor Layme, mediante sendos documentos solicita ampliación de plazo y se le programe fecha para informe oral, así como la entrega de documentación inherente al proceso; peticiones que fueron absueltas por la comisión mediante Carta N° 003-2013-CEPOAD-MPMN de fecha 1 de Marzo del año en curso, en donde se le otorga la ampliación del plazo solicitada, se programa la fecha de informe oral para el día viernes 22 de marzo del presente año y se le otorgan las garantías de un debido procedimiento, así como la atención de la documentación solicitada. Asimismo con fecha 1 de Marzo del 2013, la señora Hortencia Huanqui Sarmiento, mediante documento simple dirigido a la presidencia de la comisión especial, solicita ampliación de plazo para efectuar sus descargos a las imputaciones que se hacen el plego de cargos; la cual fue atendida mediante Carta N° 002-2013-CEPAD-MPMN, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

donde se amplia el plazo solicitado y se le otorgan las garantías de un debido procedimiento; Mediante Documento Simple N° 2485-10 fecha de recepción 20 de Abril del año en curso la funcionaria procesada en ejercicio de su derecho a la defensa, presenta su descargo a los cargos imputados y que fueron materia de la instauración del presente proceso administrativo.

Que, en concordancia con el Informe N° 160-2012-CG/ORMQ-EE – Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua – Verificación de Denuncias sobre el Jefe del Órgano de Control Institucional – Periodo 01 de Enero del 2008 al 10 de Enero del 2010”; efectuado por la Contraloría General de la República, Los cargos a la conducta funcional de los ex funcionarios son las siguientes:



- 1.-“SOLICITUD Y GOCE DE PERMISO POR COMISIÓN DE SERVICIOS DEL JEFE DEL OCI PARA PARTICIPAR EN LA APERTURA DE SOBRES TÉCNICOS DE CONCURSO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA EN LA CIUDAD DE LIMA, PESE A QUE DICHO ACTO YA SE HABÍA REALIZADO, SUSTENTANDO EL REEMBOLSO DE VIÁTICOS CON DOCUMENTACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD; GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD Y DESCREDITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL
- 2.- “CONTRATACION DEL HIJO DEL JEFE DE OCI EN CONTRAVENCION DE LAS NORMAS DE PERSONAL Y NEPOTISMO; ASI COMO CONTRATACIONES CON NEGOCIOS DE LA ESPOSA E HIJO DEL CITADO JEFE DEL OCI, INCLUYENDO COMPRAS EFECTUADAS POR ÉL MISMO AL NEGOCIO DE SU CÓNYUGE; AFECTANDOSE LA TRANSPARENCIA Y PROBIIDAD MUNICIPAL, ASI COMO LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OCI E IMAGEN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL”
- 3.- LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EMITIÓ RESOLUCIÓN DE HORARIO DE TRABAJO EXCLUSIVO PARA EL JEFE DEL OCI A SOLICITUD DE ÉSTE, SIN CEÑIRSE A LA NORMATIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO E DICHA EXCEPCIÓN, PERMITIÉNDOLE LA REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES DE ÍNDOLE PERSONAL Y AFECTANDO LA PROBIIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA”
- 4.- DURANTE LA JORNADA LABORAL DE LA MUNICIPALIDAD E INCLUSO COMISIONES DE SERVICIO EN LAS CIUDADES DE AREQUIPA Y TACNA PAGADAS POR ÉSTA, EL JEFE DEL OCI SUSCRIBIÓ MARCACIONES DE ASISTENCIA EN EL INSTITUTO PÚBLICO DONDE TAMBIÉN LABORABA, COMO DOCENTE; EN PERJUCIO DE LA CONFIANZA Y CREDIBILIDAD PÚBLICA”



Que, conforme lo indicado en el Informe N° 160-2012-CG/ORMQ-EE – Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua – Verificación de Denuncias sobre el Jefe del Órgano de Control Institucional – Periodo 01 de Enero del 2008 al 10 de Enero del 2010”; efectuado por la Contraloría General de la República, se identifican a los ex funcionarios investigados: **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME** (ex Jefe del Órgano de Control Institucional); **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** (ex Gerente Municipal); **GUILLERMO ALCALA BLANCO** (ex Gerente de Asesoría Jurídica); **MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR** (ex Gerente de Administración); **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA** (ex Sub gerente de Personal y Bienestar Social); **HORTENCIA HUANQUI SARMIENTO** (ex Sub gerente de Personal y Bienestar Social); los mismos que se encuentran sujetos al Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N° 27815; por consiguiente su relación laboral se encuentra regulada por estas normas legales, las que se deberán tener en cuenta para definir su conducta funcional y laboral.



Que, mediante Expediente N° 006099 de fecha 04 de marzo del presente año, el encauzado **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA**, en ejercicio de su derecho a la defensa, presenta su descargo a los cargos imputados y que fueron materia de la instauración del presente proceso administrativo, señalando:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
ALCALDIA

1. Absuelve el traslado conferido negando y contradiciendo los alcances del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, asimismo deduce la nulidad de los actuados administrativos, en razón que la resolución que instaura el proceso administrativo disciplinario no ha tomado en consideración sus descargos a las imputaciones realizadas ante el órgano de control de la entidad.
2. Aduce que con fecha 01 de febrero del 2007, se le designa como Sub-gerente de Recursos Humanos, concluyendo tal designación el 09 de marzo del 2008, y que los hechos que fueron materia de observaciones por parte del órgano de control institucional ocurrieron cuando no regentaba el cargo, por lo tanto solicita que se le retire los cargos imputados.



Que, mediante Documento Simple de fecha 18 de marzo del presente año, la ex servidora **HORTENCIA HUANQUI SARMIENTO**, en ejercicio de su derecho a la defensa, presenta su descargo a los cargos imputados y que fueron materia de la instauración del presente proceso administrativo, señalando lo siguiente:

1. Aduce la ex servidora, que a partir del 10 de marzo del 2008, se le designa como Sub-gerente de Personal y Bienestar Social, refiriendo que los hechos que fueron materia de observaciones por parte del órgano de control institucional ocurrieron cuando no regentaba el cargo, por lo tanto solicita que se le retire los cargos imputados.
2. Que, asimismo le corresponde al administrador llevar a cabo la declaración jurada de nepotismo, y que dicho declaración se realiza al inicio de la contratación, la misma que se realizó en el mes de enero del 2008, fecha en la cual no laboraba en la entidad.



Que, mediante Documento Simple de fecha 15 de marzo del año en curso, el ex servidor **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, en ejercicio de su derecho a la defensa, presenta su descargo a los cargos imputados y que fueron materia de la instauración del presente proceso administrativo, señalando lo siguiente:

1. Procede a absolver los cargos imputados, solicitando la absolución de las imputaciones, para lo cual tiene en consideración el grupo ocupacional del jefe de la OCI y el deponente, el mismo que correspondía a F-5, por lo que al estar al mismo nivel de funcionario cuyo hijo fue contratado por la municipalidad, considera que no es pasible de la acción de nepotismo y además considera que las contrataciones son funciones inherentes al área de personal.
2. En cuanto a la visación de la resolución de alcaldía n° 0971-2007-A/MPMN, la cual considera el horario exclusivo para el jefe de OCI, manifiesta que la misma, es una acción de mero trámite.



Que, mediante Documento Simple de fecha 15 de marzo del año en curso, el servidor **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, en ejercicio de su derecho a la defensa, presenta su descargo a los cargos imputados y que fueron materia de la instauración del presente proceso administrativo, señalando lo siguiente:

1. Que, no es verdad que haya ostentado cargo de confianza en su calidad de jefe del órgano de control institucional, habiendo ingresado por concurso al cargo referido.
2. En cuanto a la imputación contenida en el cargo 1) "SOLICITUD Y GOCE DE PERMISO POR COMISIÓN DE SERVICIOS DEL JEFE DEL OCI PARA PARTICIPAR EN LA APERTURA DE SOBRES TÉCNICOS DE CONCURSO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO-MOQUEGUA  
ALCALDIA

SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA EN LA CIUDAD DE LIMA, PESE A QUE DICHO ACTO YA SE HABÍA REALIZADO, SUSTENTANDO EL REEMBOLSO DE VIÁTICOS CON DOCUMENTACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD; GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD Y DESCRÉDITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL”.

Aduce que es falso que la apertura de sobres para la designación de sociedades de auditoría externa en Lima, ya se había realizado el día 26 de marzo del 2010, lo cual demuestra con documentación que anexa a su descargo.

3. Asimismo, presenta sendas copias de resoluciones judiciales, en donde se colige que no habría tenido participación de índole penal en los hechos que son materia de denuncia.
4. De igual modo, argumenta que los cargos imputados no tendrían relevancia administrativa, puesto que la documentación que acompaña a su descargo así lo probarían, como por ejemplo que su área no es la que se encarga de las contrataciones y que las compras hechas están acorde a lo establecido en la ley de contrataciones, puesto que no superan las 3 U.I.T. y por lo tanto son compras directas, que no fueron hechas por su persona.
5. En el alegato oral, deduce la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por cuanto aduce que la entidad ya tuvo conocimiento de los hechos que son materia del proceso sancionador, ello en razón que en la gestión anterior estuvo como denunciado y, la entidad tuvo conocimiento de dichas denuncias.



Que, la Comisión manifiesta en su acta final, que en la tramitación de la investigación se ha cumplido con las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados, procediendo a considerar los puntos controvertidos expuestos por los ex servidores procesados:



Que, en cuanto a los ex servidores **GUILLERMO ALCALA BLANCO** (ex Gerente de Asesoría Jurídica); **MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR** (ex Gerente de Administración), no han absuelto los cargos imputados, consecuentemente se mantienen las imputaciones hechas en su contra, a pesar de haber sido notificado con la resolución de instauración del presente proceso administrativo disciplinario, y haber sido publicada en la pagina web del Portal de la Municipalidad por la oficina de OTIE.



Que, en cuanto a lo vertido por el encauzado **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA**, quien deduce la nulidad de todo lo actuado, lo cual a la luz de los elementos que conforman el presente proceso administrativo no existe amparo para tal pretensión, maxime si de los actuados se tiene que acorde a lo estipulado en el Artículo 6º Inciso 6.2 de la Ley Nº 27444; la misma que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones existentes en el expediente, máxime si el Acta de Instauración de Proceso Administrativo forma parte integrante de la resolución de marras; ergo se deduce que el procesado ha tenido los elementos suficientes a efectos de establecer su defensa, no operando ninguna violentación al debido procedimiento, menos recorte alguno a su derecho a la defensa; por lo tanto debe desestimarse el pedido de nulidad de los actuados; Asimismo, aduce que su relación contractual con la municipalidad fue hasta el 09 de marzo del 2008, fecha en la cual no ocurrieron los hechos materia de investigación por parte del colegiado, lo cual, acorde a la documentación obrante en los actuados administrativos, no sería del todo cierta, pues está probado que el hijo del ex jefe de la OCI, laboro en el mes de enero del 2008, pero es menester tener en consideración que el citado ex funcionario no se encargaba de las contrataciones del personal de la comuna y, que en todo caso su accionar consistiría en acciones negligentes en el ejercicio de su cargo, lo cual por la razón de los hechos no sería materia de pronunciamiento de este colegiado, por cuanto constituyen faltas leves, cuya sanción no pasaría de los 30 días, si las hubiera, dejando a salvo el derecho de la entidad de pronunciarse sobre este en particular, por tanto, en cuanto al extremo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

responsabilidad en lo concerniente a la participación del citado ex funcionario, se le debería absolver de los cargos imputados.

Que, en cuanto a la actuación de la ex funcionaria **HORTENCIA HUANQUI SARMIENTO**, manifiesta que su relación contractual con la municipalidad empezó el 10 09 de marzo del 2008, fecha en la cual no ocurrieron los hechos materia de investigación por parte del colegiado, lo cual, acorde a la documentación obrante en los actuados administrativos, no sería del todo cierta, pues está probado que el hijo del ex jefe de la OCI, laboro en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre del 2008, es decir en el periodo de la ex citada ex funcionaria, pero es menester tener en consideración que la citada ex funcionaria no se encargaba de las contrataciones del personal de la comuna y, que en todo caso su accionar consistiría en acciones negligentes en el ejercicio de su cargo, lo cual por la razón de los hechos no sería materia de pronunciamiento de este colegiado, por cuanto constituirían faltas leves, cuya sanción si las hubiese, no pasaría de los 30 días; dejando a salvo el derecho de la entidad de pronunciarse sobre este en particular, por tanto, en cuanto al extremo de responsabilidad en lo concerniente a la participación de la citada ex funcionaria, se le debería absolver de los cargos imputados.



Que, en cuanto a la actuación del ex funcionario **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, quien se desempeñó como gerente municipal y, cuya actuación tuvo relevancia, pues es el funcionario de mas alto rango administrativo, a quien le compete la correcta marcha administrativa de la entidad, ello de acuerdo al artículo 27º de la ley orgánica de municipalidades, la cual establece que la administración municipal esta bajo su responsabilidad, teniendo por ende el deber de fiscalizar los actos de la administración, máxime si es el referido ex servidor quien tiene facultades de contratación, por ende sus actos deben ceñirse con la mas absoluta cautela en resguardo del erario público; Consecuentemente, el accionar del referido ex funcionario en las actuaciones que son materia de investigación por parte de este colegiado, no se enerva con los descargos presentados, puesto que la contratación del hijo del ex jefe de la OCI, habria sido con su anuencia, según se desprende de los contratos suscritos por el ex gerente municipal; en tal sentido estaría probada la actuación del referido ex servidor en la contratación del hijo del ex auditor de la entidad edil, soslayando las normas que sobre el particular rigen.



Que, en cuanto a la actuación del ex jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad, **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, se tiene que, si bien es cierto la probanza que realiza sobre su actuación en cuanto a los extremos de uno de los cargos, por la documentación aparejada en su descargo, las fechas de su viaje en comisión de servicio se realizaron en las fechas establecidas en su descargo y no en la fecha que dice la observación realizada por la comisión auditora de la contraloría, por consiguiente se debería de absolver de dicho cargo, a pesar que el colegiado es de la opinión que en las designaciones de la sociedades auditoras, la actuación del representante del ente a quien se va a auditar es completamente irrelevante, puesto que esto es una función exclusiva de la Contraloría General de la República.



Que, en lo concerniente al extremo en la cual pretendería aplicar el principio de Ne Bis in Idem, por cuanto aduce que su actuación ya fue juzgada en sede judicial y además solicita la prescripción de los actuados, en base a que los actos materia de juzgamiento ya sido objeto de conocimiento por parte de la entidad, sobre estos extremos es preciso enunciar lo previsto en el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 276, norma sustantiva que aprueba la ley de la Carrera Administrativa, la cual establece que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

**Artículo 25°.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA.-** Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Por consiguiente, a tenor de lo prescrito por la norma invocada, no es excluyente la investigación realizada en sede fiscal, por cuanto las actuaciones de los funcionarios públicos pueden tener relevancia penal, civil y administrativa, no siendo óbice para su juzgamiento en sede administrativa los actos funcionales que no tengan relevancia penal, como en este caso; Asimismo, no procede la prescripción invocada por cuanto, la entidad municipal ha tenido conocimiento de las supuestas infracciones administrativas por parte del ex jefe de la OCI, a partir del Informe N° 160-2012-CG/ORMQ-EE-EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA – “VERIFICACION DE DENUNCIAS SOBRE EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- PERIODO 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010”; el mismo que fue puesto a conocimiento de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Memorandum N° 0174-2012-A/MPMN de fecha 02 de Julio del 2012, por el Titular de la Entidad, por cuanto el extremo invocado que dichos actos fueron de conocimiento de la entidad en razón del proceso investigador fiscal realizado en años anteriores, corresponde a la esfera personal del encauzado, puesto que los procesos penales son personales y de carácter reservado, por consiguiente no operaría la prescripción invocada.

Que, en cuanto a los extremos de que las boletas de ventas, presentadas por el jefe de la OCI para sustentar el reembolso de viáticos por la comisión de servicios inexistente, no se ajusta a la verdad, se tiene que en los actuados obran los siguientes documentos:

- Informe N°074-2010-OCI./MPMN, DEL 28 DE JUNIO DEL 2010. El jefe de la OCI, presento, Boleta de venta, para sustentar su rendición de Viáticos, a través del formato N°02 “Rendición de Viáticos”; y dichos documentos no corresponden.
- Boleta de Venta N°C01-007898 de fecha 9 de Mayo del 2010 del HOSTAL WASHINGTON D.F. con RUC. N°10066733501.
- Fernando Ananías Olano Ludeña, Propietario del HOSTAL WASHINGTON D.F. Mediante cartas del 16 y 17 de Marzo del 2011, señala que el comprobante de pago presentado por el Jefe del OCI, constituye un Documento falsificado...
- Boleta de Venta N°001-00754 de fecha 10 de Mayo del 2010, de la EMPRESA TRANSPORTES TURISMO EL MISTIANO S.A.C. con RUC. N°20454828985. Un pasaje de Arequipa – Moquegua a nombre del jefe de la OCI.
- Julio Carazas VENEGAS, Representante Legal de la empresa “EL MISTIANO S.A.C.” Mediante carta, de fecha 31-03-2011 y la Carta Notarial de Fecha 12-04-2011, señala: Que, el comprobante de pago presentado por el Jefe de la OCI.; CONSTITUYE UN DOCUMENTO QUE NO HA SIDO EMITIDO POR SU EMPRESA; PUDIENDO HABER SIDO CLONADO...

Extremos que no han sido enervados en los descargos por el ex jefe de la OCI.

Que, en cuanto a la Contratación del hijo del jefe de la OCI, ello en contravención de las normas de personal y nepotismo; Así como la relación comercial con su esposa e hijo del citado jefe del OCI, lo cual incluye efectuadas por él mismo al negocio de su cónyuge, se tiene lo siguiente:

a.- El hijo del jefe de la OCI, durante los años 2008 y 2009, fue contratado en la entidad como personal de las obras que se venía ejecutando, acreditándose ello se acredita, con los contratos de servicios personales, tarjetas de asistencia, planillas de remuneraciones y comprobantes de pago que obra en la entidad edil, para mayor ilustración tenemos el siguiente cuadro:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
ALCALDIA

**CUADRO N°1.**

**Contrataciones y pagos efectuados por presentación de servicios de VLADIMIR EDWIN FLOR CARCASI.**

Mes	Contratos			Obra en la que laboro	Cargo	Remuneración bruta (\$.)	N° de comprobante de pago
	N°	Fecha de suscripción	Periodo de contrato				
<b>Contratos deservicios personales bajo el marco del D.Leg. N°276, año 2008</b>							
Enero (*)	3175	1. Ene. 2008	Enero	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	455.00	3803
Febrero (*)	908	22. Mar. 2008	Febrero	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	2 166.67	2348
Abril (*)	3176	1. Abr. 2008	Abril	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	2 166.67	6164
Mayo	3176	1. Abr. 2008	Mayo	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	1 805.56	8410
Julio	3530	1. Jul. 2008	Julio	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	2 166.67	11921
Agosto	3530	1. Jul. 2008	Agosto	Construcción del Muro de Contención Simón Bolívar	Asistente Técnico	2 166.67	Pila.197
Setiembre	3529	1. Set. 2008	Setiembre	CMC Calle San Donato	Asistente Técnico	2 166.67	16002
Diciembre	3555	1. Dic. 2008	Diciembre	CMC Pje. Manuel C. de la Torre	Asistente Técnico	2 022.23	21229
<b>Contratos de Servicios Personales bajo el marco del D. Leg. N° 728, Régimen de Construcción Civil, años 2008 y 2009</b>							
<b>2008</b>							
Octubre	-	-	-	Construcción de Reservorio 1 000 m3 C.P. Chen Chen	Operario	1 952.69	17373
<b>2009</b>							
Febrero	-	-	-	Construcción de Reservorio 1 000 m3 C.P. Chen Chen	Operario	888.18	3622
Marzo	-	-	-	Construcción de Reservorio 1 000 m3 C.P. Chen Chen	Operario	1 808.94	3622
Abril	-	-	-	Construcción de Reservorio 1 000 m3 C.P. Chen Chen	Operario	810.60	4299
<b>Total \$.</b>						<b>20 576.55</b>	

Fuente: contratos de servicios personales, planillas de pago de remuneraciones y comprobantes de pago.  
(\*) Fueron proporcionadas las tarjetas de control de asistencia por esos meses

De igual modo extremos que no han sido enervados en sus descargos por el ex jefe de la OCI.

Que, el ex jefe del OCI, utilizo los recursos de la caja chica de la entidad para efectuar compras directas al negocio de su esposa; asimismo permitió las demás adquisiciones que la administración municipal efectuaba al citado negocio, así como al de su hijo, con la prestación de servicios de alquiler de la camioneta a través de un tercero.

De la documentación que obra en la entidad, correspondiente al Periodo 2007 al 2010, se ha verificado la existencia de adquisiciones directas de bienes y servicios para la oficina





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

del Órgano de Control Institucional, visadas por el jefe de la OCI a favor de "COPICENTRO LIBRERÍA BAZAR VLADY" negocio de su esposa; y pagos por servicio de alquiler de la camioneta de su hijo a través de un tercero.

CUADRO N° 2

COMPRAS POR CAJA CHICA EFECTUADAS A "COPICENTRO LIBRERÍA BAZAR BLADY"

Comprobante de Pago			Rendición de Fondos por pagos en efectivo			
N°	Fecha	Monto (S/.)	N°	Fecha	Boleta de Venta presentado por el OCI	Monto (S/.)
19024	31. Dic. 2007	2 979.50	0015	28. Dic. 2007	B/V 001-05380	28.90
11451	10. Set. 2007	2 999.64	0010	6. Set. 2007	B/V 001-05259	7.90
					B/V 001-05263	7.20
05045	21. May. 2007	2 994.55	0005	16. May. 2007	B/V 001-05155	6.60
00060	22. Ene. 2010	8 000.00	0001	14. Abr. 2012	B/V 001-05886	31.00
Total S/.						81.60

Fuente: Comprobante de pago proporcionados por el Área de Tesorería

Asimismo, se ha verificado comprobantes de pago en los que se acredita, que durante los años 2007 y 2008, la municipalidad efectuó pagos por concepto de útiles de escritorio entre otros bienes, al negocio de su esposa, siendo que éstas compras directas, por montos menores a tres UIT, se ejecutaron por personal del área de Logística para atender los requerimientos de los residentes y algunos funcionarios, en su mayoría para la ejecución de obras que ejecutaba la municipalidad en aquel entonces.

CUADRO N° 3

COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS A NOMBRE DE ROSA MARCELA CARCASI DE FLOR

AÑO 2007				AÑO 2008			
Comprobante de Pago			Descripción del bien Adquirido	Comprobante de Pago			Descripción del bien Adquirido
N°	Fecha	Importe (S/.)		N°	Fecha	Importe (S/.)	
6651	18. Jun. 2007	266.00	Útiles de Escritorio	0019927	10. Dic. 2008	88.30	Materiales de Escritorio
13538	15. Oct. 2007	737.50	Compra de files con Fastener	0012758	13. Ago. 2008	728.40	Útiles de Escritorio
13536	15. Oct. 2007	164.30	Útiles de Oficina	0013241	21. Ago. 2008	127.90	Materiales de Escritorio
7733	06. Jul. 2007	54.00	Adquisición de papel bond	0013649	27. Ago. 2008	128.80	Útiles de Escritorio
7181	27. Jun. 2007	59.50	Cono CD's	0014105	04. Set. 2008	200.00	Útiles de Oficina
7176	27. Jun. 2007	236.90	Útiles de Escritorio	0014106	04. Set. 2008	500.10	Útiles de Oficina
6693	18. Jun. 2007	160.40	Útiles de Escritorio	0014491	11. Set. 2008	197.30	Útiles de Escritorio
6640	18. Jun. 2007	273.30	Útiles de Escritorio	0015145	19. Set. 2008	32.40	Útiles de Oficina
6615	15. Jun. 2007	270.60	Cartucho de Tinta	0015146	19. Set. 2008	374.70	Útiles de Escritorio
6610	15. Jun. 2007	7.00	Útiles de oficina	0015147	19. Set. 2008	32.40	Útiles de Oficina
6605	15. Jun. 2007	279.00	Tóner para impresora	0015148	19. Set. 2008	67.30	Útiles de Escritorio
6590	15. Jun. 2007	50.00	Adquisición de sellos	0015149	19. Set. 2008	32.40	Útiles de Escritorio
6404	13. Jun. 2007	40.30	Útiles de Escritorio	0015150	19. Set. 2008	62.20	Útiles de Oficina
6396	13. Jun. 2007	25.00	Útiles de Escritorio	0015151	19. Set. 2008	112.90	Útiles de Escritorio
6191	12. Jun. 2007	187.10	Útiles de Oficina	0015525	25. Set. 2008	146.00	Útiles de Oficina





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

ALCALDIA

6120	11. Jun. 2007	217.00	Útiles de Escritorio
5832	05. Jun. 2007	7.00	Útiles de Escritorio
5830	05. Jun. 2007	1 261.30	Útiles de Oficina
5553	31. May. 2007	149.50	Útiles de Escritorio
5290	25. May. 2007	80.00	Útiles de Escritorio
5013	21. May. 2007	160.60	Útiles de Oficina
5010	21. May. 2007	137.00	Útiles de Oficina
4771	16. May. 2007	26.50	Adquisición de Papel Bond
4691	15. May. 2007	21.60	Adquisición de Lapiceros
3545	25. Abr. 2007	36.40	Útiles de Oficina
3540	25. Abr. 2007	100.00	Adquisición de Sellos
3518	25. Abr. 2007	380.80	Material de Escritorio
<b>Total S/.</b>		<b>5 388.60</b>	

0015755	29. Set. 2008	821.00	Útiles de Oficina
0015756	29. Set. 2008	61.00	Útiles de Escritorio
0015858	06. Oct. 2008	83.30	Útiles de Escritorio
0016186	09. Oct. 2008	26.00	Útiles de Escritorio
0016209	09. Oct. 2008	112.90	Útiles de Escritorio
0017122	23. Oct. 2008	160.10	Útiles de Escritorio
0017792	06. Nov. 2008	942.00	Útiles de Escritorio
0017488	03. Nov. 2008	75.50	Útiles de Escritorio
0018227	12. Nov. 2008	646.00	Útiles de Escritorio
0018474	17. Nov. 2008	167.00	Útiles de Escritorio
0018549	17. Nov. 2008	80.30	Útiles de Escritorio
0018629	18. Nov. 2008	387.00	Útiles de Escritorio
0018700	19. Nov. 2008	163.50	Útiles de Escritorio
0018870	20. Nov. 2008	1 686.10	Útiles de Escritorio
<b>Total S/.</b>		<b>8 242.80</b>	

Fuente: Comprobantes de pago, de la Sub Gerencia de Tesorería

Siendo que en forma continua y durante el mismo periodo (junio a diciembre 2010) el hijo del exjefe de la OCI, alquilo la camioneta a Roger Merma y la Municipalidad se la alquilo a este último para la movilización del personal técnico de las obras.

CUADRO N°4

COMPROBANTES DE PAGO POR ALQUILER DE CAMIONETA DE VLADIMIR EDWIN FLOR CARCASI.

Comprobante de Pago				Cotizaciones efectuadas a:
N°	Concepto	Fecha	Monto (S/.)	
0009516	Servicio de alquiler de camioneta de placa A5P-916, 25 días a S/ 130.00 cada día	17. Set. 2010	3 380.00	Mejía Merma Roger Armando RUC. 10413441132
0011053	Servicio de alquiler de camioneta de placa A5P-916, 20 días a S/ 130.00 cada día	25. Oct. 2010	3 380.00	Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.Ltda. con RUC. 20285993823 Mejía Merma Roger Armando
0015576	Servicio de alquiler de camioneta de placa A5P-916, 28 días a S/ 150.00 cada día	29. Dic. 2010	4 200.00	Mejía Merma Roger Armando Maritzell Giuliana Gutiérrez Mamani con RUC. 10426810099
0015577	Servicio de alquiler de camioneta de placa A5P-916, 30 días a S/ 150.00 cada día	29. Dic. 2010	4 500.00	Mejía Merma Roger Armando Maritzell Giuliana Gutiérrez Mamani con RUC. 10426810099
0015578	Servicio de alquiler de camioneta de placa A5P-916, 30 días a S/ 150.00 cada día	29. Dic. 2010	4 500.00	Mejía Merma Roger Armando Maritzell Giuliana Gutiérrez Mamani con RUC. 10426810099

Fuente: Comprobantes de pago, con informe N°088-2011-ST/GA/GM/MPMN del 25 de febrero del 2011

Que, de la documentación que obra en los actuados, correspondiente al periodo 2007 al 2010, se ha verificado la existencia de adquisiciones directas de bienes y servicios, para la oficina del Órgano de Control Institucional, visados por el Jefe del OCI, a favor de "Copicentro Librería Bazar Vlady" negocio de su esposa, Rosa Marcela Carcasi de la Flor,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

ALCALDIA

adicionalmente, pagos por compra de bienes a su esposa, por la suma de S/.13 713,00 y pagos por la prestación de servicios de alquiler de la camioneta de su hijo Vladimir Edwin Flor Carcasi a través de Roger Mejía Merma (tercero), por la suma de S/.20 480,00, adquisiciones que suman un total de S/.34 193,00; De acuerdo con los recibos de la SUNAT, Rosa Marcela Carcasi de Flor, es esposa del ex jefe del OCI, acreditándose tal vinculación con la partida de matrimonio emitida por la Municipalidad Distrital de Torata, cónyuge que su vez es propietaria de la librería bazar Vlady, con domicilio en la ciudad de Moquegua, con RUC N°10044121366; Y de la revisión selectiva a los comprobantes de pago por rendición de caja chica correspondiente al periodo 2007-2010 proporcionados por la Sub Gerencia de Tesorería, mediante el informe N°109-2011-ST/GA/MPMN del 8 de Marzo del 2011, se ha verificado la existencia de boletas de ventas, giradas a nombre del negocio de la librería de la esposa del ex jefe del OCI, Rosa Marcela Carcasi de Flor, por concepto de servicios de fotocopias y útiles de escritorio, adquiridos para el OCI, y autorizadas por el mismo ex Jefe del OCI, según se evidencia con el visto bueno (VB) de este en el reverso de dichas boletas de venta, las que posteriormente, fueron presentadas al encargado de caja chica de la Municipalidad para el reembolso correspondiente, CONCRETANDOSE ASI ESTAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL EX JEFE DEL OCI. CON FONDOS DE CAJA CHICA. (Comprobante de pago N° 19024 de fecha 31 de diciembre del 2007, Monto S/.2 979.50 – Boleta de venta N°0015 de fecha 28 de diciembre del 2007, monto S/.28,90. – Boleta de venta N°11451 de fecha 10 de setiembre del 2007, monto 2 999.64. – Boleta de venta N°0010 de fecha 6 de setiembre S/.7.90 y 7.20.- Boleta de venta N°05045 de fecha 21 de mayo del 2007, monto S/.2 994,55 – Boleta de venta N°0005 de fecha 16 de marzo del 2007, monto S/.6.60.- Boleta de venta N°00060 de fecha 22 de enero del 2010, monto S/.800,00.- Boleta de venta N°0001 de fecha 14 de abril del 2010, monto S/.31,00. TOTAL S/.81,60.



Que, asimismo se ha verificado los comprobantes de pagos, en los que se acredita que durante los años 2007 y 2008, la Municipalidad efectuó pagos por concepto de compra de útiles de escritorio, entre otros bienes, por un total de S/.13 631,40, A Rosa Marcela Carcasi de Flor. Esposa del Jefe del OCI; Siendo que estas compras directas, por montos menores a tres UIT. Se ejecutaron por personal del Área de logística para atender requerimientos de los residentes y algunos funcionarios, en su mayoría, para la ejecución de obras que ejecutaba la Municipalidad en aquel entonces; Teniendo pleno conocimiento el ex jefe del OCI, de tales adquisiciones por la relación de cónyuge que sostiene con la mencionada, el negocio y el domicilio común que comparten, expresado en sus respectivas declaraciones juradas anuales de bienes y rentas, presentadas a la Contraloría General de la República; Así como, por el acceso a la información de la mencionada área, que fue parte de sus labores de control, durante la realización del examen especial al área de logística, con alcance del periodo 2007 y que ejecuto entre mayo a julio del 2008. Incurriendo de este modo, en situaciones que configuran conflicto de intereses, prohibido por los códigos de ética de la función pública y del control Gubernamental que venía desempeñando en la entidad.



Que, adicionalmente, pese a estar prohibida la celebración de contratos con los parientes directos de funcionarios o servidores de la entidad, se evidencia que en forma continua y durante el mismo periodo (junio a diciembre del 2010) en el que el hijo del ex jefe del OCI, alquilo la camioneta a Roger Mejía Merma, siendo que la Municipalidad a su vez se la alquilo a éste último, para la movilización del personal técnico de las obras que venía ejecutando la sub gerencia de obras publicas; EMITIENDOSE PARA ELLO CINCO ORDENES DE SERVICIO A NOMBRE DE ROGER MEJIA MERMA por montos menores a tres UIT. (S/.10 800,00 y a razón de S/.130,00 a S/.150,00 el precio diario de alquiler, girándose a favor de dicho tercero el monto de S/.20 480,00, según se acredita con los comprobantes de pago N°9516 – 11053 – 15577 y 15578.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

ALCALDIA

Que, además se puede indicar, que según los registros de la SUNARP, Vladimir Edwin Flor Carcasi, es propietario de (dos) vehículos, la camioneta Toyota de placa A5P-916. Año de fabricación 2010, adquirida el mes de mayo del 2010, en la ciudad de Lima, por el importe de US\$31,500.00 la cual fue materia de alquiler a la entidad desde junio del 2010, y un automóvil Honda Civic de placa V1T379, año 2008, adquirida en setiembre del 2010 por el importe de US\$8 000,00, sin embargo, ambos vehículos han sido declarados por el ex jefe del OCI, como bienes muebles de su propiedad y sociedad de gananciales en sus respectivas declaraciones juradas, presentadas ante la Contraloría General de la República, así mismo tiene declarado como su domicilio , durante los años 2007 al 2011 , la dirección de calle Loreto N°160 de la ciudad de Moquegua , que es la misma dirección expuesta por su hijo durante los años 2008 y 2009 en los contratos suscritos con la entidad, así como, en el 2010, a la SUNARP y a la RENIEC, lo cual sumado a la condición funcional que ostentaba en la entidad, acredita el conocimiento del jefe del OCI. Sobre la disposición de dicho bien vehicular y por tanto, revela su trasgresión de las normas de ética funcional y de conducta del personal de los órganos de control Institucional.

Que, por ende, acorde a la documentación obrante en autos y resumidas en los cuadros que se enuncian de manera precedente, y teniendo en consideración que el encauzado no ha presentado documentación o argumentado fehaciente, que no ha tenido responsabilidad en los extremos que se le imputa y teniendo en consideración que en su calidad de titular del ente contralor, el cual esta sujeta a las siguientes normas, las misma que a continuación se enuncian:



- **EL DECRETO SUPREMO N°017-2002-PCM.** Modifican Reglamento de la ley que estableció prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, publicado el 8 de Marzo del 2002. Artículo 2.- "Los Órganos de Control Interno de las entidades a que se refiere el artículo 1° quedarán encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, bajo responsabilidad del titular del pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República".
- **EL REGLAMENTO DE LA LEY N°26771, Aprobada mediante Decreto Supremo N°021-2000-PCM.** Publicada el 30 de julio del 2000. Artículo 4° Función del Órgano de Auditoría Interna. "Corresponde a los Órganos de Auditoría Interna de cada entidad, conforme la señala el Artículo 2° de la ley. 1. Verificar el contenido de los documentos presentados por aquellos que se incorporen a la entidad. 2. Verificar que se haya efectuado, un proceso de selección y evaluación transparente de acuerdo al cargo o posición que ocupara en la entidad el funcionario o contratado, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-96-PCM. A fin de determinar si se produjo o no el acto de nepotismo del funcionario de dirección y/o personal de confianza de la misma entidad, en la contratación o nombramiento".
- **LEY N°26771 PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION** de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997. ARTICULO 1° "Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Publico Nacional, Así como de las empresas del estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección , se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respectiva a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio". Concordante con lo precisado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°017-2002-PCM. Publicado el 8 de Marzo del 2002. ARTICULO 2° CONFIGURACION DEL ACTO DE NEPOTISMO. "Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1° de la ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejerzan... O cuando los Funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario que exista injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de su entidad".
- **LEY MARCO DEL EMPLEO PUBLICO, LEY N°28175** Publicada el 19 de febrero del 2004 y vigente desde el 1 de enero del 2005. ARTICULO 5° "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los meritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades".
- **DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS,** Aprobado



U





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

ALCALDIA

por Decreto Legislativo N°1023 publicado el 21 de Junio del 2008. ARTICULO IV "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realizara mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo el principio del merito".

- **LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, Aprobada por decreto Legislativo N°276 publicada el 24 de Marzo de 1984. ARTICULO 23° Son prohibiciones a los servidores Públicos: e)"Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con su entidad, en los que tenga intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".
- **REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, Aprobado por D.S. N°005-90-PCM Publicado el 18 de enero del 1990. ARTICULO 8° "El procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato". ARTICULO 86°"Las entidades públicas organizan y mantienen actualizado el registro de sus funcionarios y servidores, tanto activos como cesantes, así como el correspondiente escalafón bajo responsabilidad de la oficina de personal o la que haga sus veces".
- **DECRETO SUPREMO N°034-2005-PCM** "Dispone otorgamiento de declaración jurada para prevenir casos de nepotismo, publicado el 7 de mayo del 2005, que establece en su artículo 2°, la incorporación al reglamento de la ley N°26771 "Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco" y sus modificatorias, del artículo 4ª Función del Órgano de Administración. "Corresponde al órgano de administración de la entidad, recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios independientemente de su régimen laboral o contractual por lo que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vinculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten sus servicios, sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge e la misma entidad".
- **LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA**, Ley N°27815 publicada el 13 de agosto del 2002. ARTICULO 8°El servidor público está prohibido de: 1. Mantener Interés de conflicto. "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo". 2. Obtener Ventajas Indevidas. "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".
- **DIRECTIVA N°010-2008-OG**, Normas para la conducta y desempeño del personal de la contraloría General de la República y de los Órganos De Control Institucional, aprobada con Resolución de Contraloría N°430-2008-CG publicada el 25 de octubre del 2008. V. **Principios y deberes que rigen la conducta del personal de la contraloría y del órgano de control. 5.1 objetividad.** "Es esencial que el servidor de la contraloría y del órgano de Control no solo del cumplimiento de hecho a tal principio, si no que mantenga una conducta libre de cualquier situación que pudiera identificarse como incompatible con la objetividad requerida o que pudiera generar un conflicto de intereses y en el caso de ser inevitable revelarlo al superior jerárquico. A cuyo efecto se entenderá que existe intereses en conflicto; cuando los intereses personales del servidor colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones..." **5.7 Ética.** "El servidor de contraloría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus funciones, actuara con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés público representado por el estado y desechando todo provecho o ventaja obtenida por si o por interposita personal". VI. Prohibiciones a que se encuentran sujetos los servidores de la Contraloría y de los Órganos de Control. 6.1 Prohibiciones a que se encuentran sujetos los servidores de contraloría y de los Órganos de control. 6.1.9. Participar directa o indirectamente en actividad o acción de control en la cual se encuentra incluido o comprendido un pariente del servidor dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por razón de matrimonio. 6.1.10." Incurrir en cualquier conducta que afecte la imagen institucional de la Contraloría o del Órgano de Control, así como el cumplimiento de sus funciones o la calidad profesional, transparencia u objetividad de su labor.."
- **CODIGO DE ETICA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL DEL PERU** Aprobado con Resolución de Contraloría N°077-99-CG publicada el 8 de julio de 1999. VI. Independencia Objetividad e imparcialidad.- "... Nos encontramos permanentemente atentos a proteger nuestra independencia evitando cualesquier situación o relación personal que puedan implicar un riesgo de corrupción, suscita dudas acerca de la independencia requerida o incurrir en intereses personal en conflicto con las tareas que nos han sido confiadas. Del mismo modo, estamos prestos a declinar cortes, pero firmemente, cualesquier intento de influencia que pretendiera ejercerse sobre nuestras acciones por más sutil que sea."



Que, los hechos descritos precedentemente, se han originado por la falta de diligencia de los ex funcionarios en el cumplimiento cabal de sus respectivas funciones, aunado ello a la conducta negligente del ex jefe del OCI, sobre dichas actuaciones, no obstante las prohibiciones expresas sobre nepotismo que este conocía; Así mismo se ha debido a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

falta de ética y diligencia del mencionado funcionario en la observancia de la normatividad aplicable, respecto de las demás contrataciones efectuadas por funcionarios de la entidad y por el mismo, con sus familiares (Esposa e Hijo).

Que, consecuentemente se ha afectado la transparencia y probidad en las contrataciones efectuadas por la Municipalidad, así como la autonomía técnica y funcional del OCI, al exponer una conducta anti ética e ilegal en menoscabo de su legitimidad para ejecutar con independencia, transparencia y diligencia sus funciones, por consiguiente, en perjuicio de los fines e imagen del sistema Nacional de Control.

Que, en mérito al análisis de los actuados administrativos que forman parte integrante y de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 6° y 20° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la petición de nulidad de todo lo actuado interpuesta por el ex funcionario **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA**, ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO**, la petición de Prescripción deducida por el ex funcionario, **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, ex Jefe del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO TERCERO.- IMPONER**, la Sanción de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por 06 (Seis) meses al ex funcionario **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, ex Jefe del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- IMPONER**, la Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por 31 (Treinta y Uno) días a los ex funcionarios: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** (ex Gerente Municipal); **GUILLERMO ALCALA BLANCO** (ex Gerente de Asesoría Jurídica); **MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR** (ex Gerente de Administración); por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- ABSOLVER**, a los ex funcionarios: **ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA** (ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social); **HORTENCIA HUANQUI SARMIENTO** (ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social); de los cargos imputados, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Sub gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente Resolución en el Legajo de los ex funcionarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO -MOQUEGUA  
ALCALDIA

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la MPMN.- Moquegua



**ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Secretaria General que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

